



SABANALARGA – ATLANTICO, 9 de abril de 2024

RAD. 08-638-40-89-001-2018-00511-00.

PROCESO . EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: NORBERTO CUENTAS CUENTAS

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso promovido por la Cooperativa COOPVIPEBA , a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de NORBERTO CUENTAS CUENTAS en el cual, se allega escrito para se ordene el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-38876 de la Oficina de Registro de Inst. de S/Larga, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 9 de abril de 2024**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 045- 38876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio a nombre de NORBERO CUENTAS CUENTAS, se encuentra legalmente embargado y como consecuencia se ordenara el secuestro de este con fundamento consagrado en al artículo art 593 del C. G. P.

Por otro lado, se encuentra solicitudes de renuncia de poder de la apoderados ejecuta y designación a nueva apoderado demandante. Por lo que se ,

RESUELVE

Primero. - Decrétese el secuestro del inmueble , predio tipo urbano lote 6 manzana 1 de este municipio referenciado con MATRICULA INMOBILIRIA #045-38876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio a nombre del demandado NORBERO CUENTAS CUENTAS con cc No.8.641.154 se encuentra debidamente embargado

Segundo.-Para la práctica de esta diligencia de SECUESTRO comisionese al Inspector de Policía y Tránsito Municipal de Sabanalarga en Turno , para que practique dicha diligencia de secuestro - Para esta diligencia de designa como auxiliar de justicia a Johanna Villalba salamanca , el cual se puede notificar en la Calle 11 # 21B -18 de esta localidad o al teléfono Celular 301-3911426 , debidamente inscrito en la lista de auxiliares actualizada

Tercero. -- Adviértasele el secuestre designado, que si el inmueble ocupado es exclusivamente para vivienda del ejecutado, se le dejara en calidad de secuestro con las advertencias del caso, salvo que la parte ejecutante solicita que se le entregue al secuestre designado por por el juez de lo cual informara por escrito al juez tomando las medidas adecuada para la conservación y mantenimiento del bien secuestrado (Art 595 C. G. P)

Cuarto .- Por la Secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios con los insertos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 31 /2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3846df877a08db6db68b13dc92990755ba6a08e87e505ba7b0b30667acbb9b2**

Documento generado en 09/04/2024 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>